



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 1 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en el domicilio legal de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 295, Colonia el Mirador de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los C.C Lic. Rigoberto Severiano Zamora, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información y Presidente del Comité; Lic. Alicia Itzel Rodríguez Aldave en representación de Lic. Damara Isabel Gómez Morales, Jefa de la Unidad Jurídica y Secretaria Técnica del Comité; Dra. Yadira Erendira Saldaña Ramírez, Encargada de la Unidad de Género; L.C.C. Patricia Lemmo Martínez en representación del Lic. Jonny Shet Hernández Rodríguez, Jefe de la Unidad de Cultura del Agua y Atención Ciudadana y L.R.I. Julieta Jovana Hernandez de la Cruz, en representación de la Unidad de Planeación; vocales del Comité, quienes se reúnen en sesión extraordinaria, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 11 fracción I y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia. -----
2. Declaración de quorum. -----
3. Lectura y aprobación del orden del día. -----
4. Análisis de la solicitud de prórroga de 10 días hábiles a la solicitud de información con folio 301155525000002 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 2 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

5. Solicitud de autorización de los Rubros Temáticos del Segundo Semestre del 2024.

6. Solicitud de Versión Publica de la información contenida en los Cfdis de nómina y Registros de entrada de la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez. -----

7. Análisis de la solicitud de prórroga de 10 días hábiles a la solicitud de información con el folio 301155525000007 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

8. Cierre de la sesión. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y TOMA DE ACUERDOS

PUNTO 1. En el desahogo de los dos primeros puntos del orden del día, el Lic. Rigoberto Severiano Zamora, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia e informa que se encuentra reunida la totalidad del mismo. -----

PUNTO 2. En vista de lo anterior, en el uso de la voz el Lic. Rigoberto Severiano Zamora, Presidente del Comité de Transparencia manifiesta que existe quórum legal, por lo que declara formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y para el desahogo del siguiente punto realiza la lectura del orden del día, y se proceda a su votación de aprobación correspondiente. -----

PUNTO 3. Habiendo realizado la lectura del orden de día, Lic. Rigoberto Severiano Zamora, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia, solicita la aprobación del orden del día y por unanimidad de votos, éste es aprobado por los integrantes del Comité. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

PUNTO 4. De esta forma, el Lic. Rigoberto Severiano Zamora, a solicitud del Encargado de la Oficina Comercial, Lic. Mauricio Loyola Ramírez, quien mediante Tarjeta OC/9C1.1/050/2025 recibió el 13 de enero del presente ejercicio, pone a consideración del Comité la autorización de la prórroga por 10 días hábiles para la solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 30115525000002, ya que requiere de mayor tiempo para concluir la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y estar en posibilidad de determinar en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia del documental que dé respuesta puntual a la solicitud de información requerida, lo anterior derivado del proceso de Entrega - Recepción acaecido el pasado 02 de diciembre de 2024, así como encontrarse con una disminución de personal a causa del pasado periodo vacacional en el cual no fue posible que todo el personal tomara sus descansos, por lo que para estar en posibilidades de integrar la información solicitada, se requiere la presente prórroga, para ello se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia el contenido de la solicitud de mérito, por lo que para este fin se puso ante la vista de los miembros del Comité de Transparencia para su correspondiente análisis. -----

Acuerdo 01/PR/CT/01SE/2025. Una vez analizado y valorado los argumentos aquí vertidos, el Comité de Transparencia **aprueba por unanimidad de votos** la autorización de la petición realizada por la Oficina Comercial, correspondiente a **la ampliación del plazo por 10 días hábiles** más para dar respuesta a la solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **30115525000002** por lo anterior, se instruye al Presidente del Comité de Transparencia para que en el ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el Artículo 134 Fracciones: II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifique con la presente, el Acuerdo a la Oficina Comercial y al Solicitante, para dar seguimiento y cumplimiento a dicha solicitud de Información, Conste. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

PUNTO 5. El Lic. Rigoberto Severiano Zamora, informa que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 y 134 fracción X, de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, se somete a consideración la autorización de los Rubros Temáticos de la información clasificada como reservada y confidencial que se catalogó en el Segundo Semestre del año 2024. Los Rubros a considerar son los siguientes: -----

INDICE DE RUBROS TEMATICOS SEGUNDO SEMESTRE

1. Análisis para realizar la **Versión Pública del Contrato CAEV-APAZU-2013-59-INV**, para la atención de la solicitud de información de fecha 25 de junio de 2024. -----
2. Solicitud de versión pública de los CFDI'S de nómina, currículo vitae y recibos de nómina de los servidores públicos que laboran en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz., para dar respuesta a las solicitudes de información 301155524000071, 301155524000075, 301155524000081 y 301155524000083-----
3. Solicitud de versión publica en la información contenida en a los CFDI'S de nómina y recibos de nómina pertenecientes a trabajadores de esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz-----
4. Análisis de la Reserva de información referente a la solicitud de información identificada con el número 301155524000127, en la cual se requiere el Croquis de la red de distribución de agua potable de la cabecera Papantla de Olarte, que muestre desde su inicio en los pozos del rio Tecolutla ubicados en la comunidad del Remolino, hasta los tres principales tanques de agua de distribución de agua en Papantla, los conocidos: Centenario, Palmas y tanque Cardenales pertenecientes a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.-----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 5 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

1

Concepto	Dónde
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Subdirección de Infraestructura
El nombre del documento	Análisis para realizar la Versión Pública del Contrato CAEV-APAZU-2013-59-INV, para la atención de la solicitud de información de fecha 25 de junio de 2024.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I
La fecha de clasificación	04/07/2024
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción I, 84 fracción I y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 144, 145, 149, y 152
Razones y motivos de la clasificación	Con relación a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los Artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las leyes citadas; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información confidencial. En este sentido, la divulgación de información clasificada, representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a la persona titular de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracción II,

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

	constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 116, de la citada Ley General, y 72 de la aludida Ley Estatal.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación de Información Parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Datos contenidos en el Acta de Nacimiento, Domicilio, INE y RFC.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	04/07/2024, Segunda Sesión Ordinaria
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	04/07/2029
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Datos contenidos en el Acta de Nacimiento, Domicilio, INE y RFC.

2

Concepto	Dónde
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Oficina de Recursos Humanos
El nombre del documento	Solicitud de versión pública de los CFDI'S de nómina, currículo vitae y recibos de nómina de los servidores públicos que laboran en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz., para dar respuesta a las solicitudes de información 301155524000071, 301155524000075, 301155524000081 y 301155524000083
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I
La fecha de clasificación	09/08/2024
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 7 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

	para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción I, 84 fracción I y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 144, 145, 149, y 152
Razones y motivos de la clasificación	Con relación a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los Artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las leyes citadas; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial. En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a la persona titular de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracción II, constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 116, de la citada Ley General, y 72 de la aludida Ley Estatal.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación de Información Parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.	Código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, Domicilio Fiscal del Trabajador, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	09/08/2024, Décima Primera Sesión Extraordinaria

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 19

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	09/08/2029
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, Domicilio Fiscal del Trabajador, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos.

3

Concepto	Dónde
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Oficina de Recursos Humanos
El nombre del documento	Solicitud de versión pública en la información contenida en a los CFDI'S de nómina y recibos de nómina pertenecientes a trabajadores de esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I
La fecha de clasificación	02/09/2024
El fundamento legal de la clasificación	Artículos 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción I, 84 fracción I y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 144, 145, 149, y 152

(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 9 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

Razones y motivos de la clasificación	Con relación a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los Artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las leyes citadas; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial. En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a la persona titular de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracción II, constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 116, de la citada Ley General, y 72 de la aludida Ley Estatal.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación de Información Parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.	Código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, número de personal, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	02/09/2024, Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	02/09/2029
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, número de personal, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 10 de 19

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

	alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos
--	---

4

Concepto	Dónde
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Subdirección de Operación y Mantenimiento
El nombre del documento	Análisis de la Reserva de información referente a la solicitud de información identificada con el número 301155524000127, en la cual se requiere el Croquis de la red de distribución de agua potable de la cabecera Papantla de Olarte, que muestre desde su inicio en los pozos del río Tecolutla ubicados en la comunidad del Remolino, hasta los tres principales tanques de agua de distribución de agua en Papantla, los conocidos: Centenario, Palmas y tanque Cardenales pertenecientes a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I
La fecha de clasificación	19/12/2024
El fundamento legal de la clasificación	artículos 55, 67, 68 fracción I, 70 fracción I, y 71 de la Ley de Transparencia del Estado. En vista de que la información solicitada cumple con el supuesto de lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la citada Ley de Transparencia; "La siguiente es información reservada y por tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la Ley se refiere: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;". Toda vez que la información solicitada consiste en un croquis de la red de distribución de agua de la Oficina Operadora de Papantla, y que es parte de la infraestructura de agua potable para consumo humano con que cuenta el Organismo Operador dependiente de esta Comisión, el hacer pública esa información puede generar hechos que pongan en peligro a la población o hechos vandálicos que pueden generar un daño a la infraestructura a que se refiere el artículo 4 fracción XXIV de la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz,

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 11 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

	que a la letra dice: "Para efectos de esta ley se entenderá por: XXIV. Obras Hidráulicas; la infraestructura construida para la explotación, uso, aprovechamiento, control, graduación o medición del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley"
Razones y motivos de la clasificación	la información solicitada constituye parte de la infraestructura crítica para el suministro de agua potable a un gran número de usuarios. Divulgar esta información podría impulsar actos vandálicos o sabotajes que afectarían gravemente el servicio de agua potable, un derecho humano fundamental. Al ser la Comisión del Agua del Estado de Veracruz la única entidad autorizada para poseer y generar este tipo de información, su divulgación no solo pondría en riesgo la infraestructura, sino que también generaría incertidumbre sobre la continuidad del servicio y podría ocasionar un daño mayor a la salud de la población. Cabe mencionar que la publicación de dicha información podría obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes y que afecte la recaudación de los contribuyentes, actualizándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de ser liberada la información la población tendría las herramientas suficientes para conectarse a la red de distribución de forma ilegal; lo cual representa un riesgo en perjuicio a la Comisión.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación de Información Parcial.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.	"Croquis de la red de distribución de agua potable de la cabecera Papantla de Olarte, perteneciente a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz".
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	19/12/2024, Tercera Sesión Ordinaria
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años, no se encuentra en prórroga.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	19/12/2029
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	"Croquis de la red de distribución de agua potable de la cabecera Papantla de Olarte, perteneciente a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz".

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 12 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

Después de dar revisión a la información aquí vertida, se solicita la votación de los miembros del Comité de Transparencia para la validación de los Rubros Temáticos del Segundo Semestre del año 2024, quienes votaron y por lo cual se emite el siguiente: -----

Acuerdo 02/RT/CT/OISE/2025. Se aprueba por Unanimidad la validación de los rubros temáticos de información clasificada durante el Segundo Semestre de 2024. Se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Presidente del Comité el rendir el respectivo informe al Instituto. -----

PUNTO 6. el Lic. Rigoberto Severiano Zamora, a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio de la Subdirección Administrativa SA/9C1.1/066/2025 recibido el 13 de enero, solicita la autorización para emitir versión pública de los CFDI'S de la nómina y registros de entrada correspondiente a la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez, que labora en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), esto con el fin de hacer entrega de lo requerido mediante la solicitud de información identificada con el número de Folio 301155525000006 emitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia -----

Considerando que con fundamento en los artículos 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción I, 84 fracción I y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 144, 145, 149, y 152, se somete ante este Comité de Transparencia, la valoración y en su caso CONFIRMACIÓN de la CLASIFICACION DE INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL para los CFDI'S de la nómina y registros de entrada correspondiente a la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez que labora en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, los datos relativos a código





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 13 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

de respuesta rápida QR, RFC, CURP, número de personal, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente: -----

Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la homonimia de una persona vinculado a su nombre, permite identificar la edad de la misma, así como su homoclave (homonimia), que consta de los tres últimos dígitos del RFC que asigna el SAT, es una clave que hace único el RFC de una persona y sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, siendo única e irrepetible, por lo que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial. Además, es importante no perder de vista que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de una persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Como un referente, se estima pertinente aludir al criterio 19/17 aprobado por el Pleno del INAI, a saber:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas". El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial". -----

Clave Única de Registro de Población (CURP). De un individuo, se traduciría en revelar un dato personal y confidencial, en virtud que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y su lugar de nacimiento, entre otros, la cual es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es información de carácter confidencial. El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/17 aprobado por el Pleno del INAI, y que señala:

"Clave Única de Registro de Población (CURP)", La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial". -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 14 de 19

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

Domicilio Fiscal del Trabajador (Código Postal). El código postal fiscal se utiliza para identificar la ubicación geográfica de un contribuyente registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este código se asigna a la dirección fiscal que el contribuyente registra y se utiliza para fines fiscales y de tributación. Está compuesto de cinco dígitos lo que permite al SAT determinar la jurisdicción fiscal correspondiente para efectos de impuestos y obligaciones fiscales. -----

Número de Seguridad Social (NSS). Se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por la entidad a cada trabajador, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo el titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.-----

El Número de Cuenta Bancaria. Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger tal y como lo sostuvo el propio INAI al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".-----

Código de Respuesta Rápida QR. La imagen gráfica del código QR, como es conocido, contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos. Gráfico al que es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del RFC de los servidores públicos titulares de los datos. -----

Folio fiscal y Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.- Es una cadena alfanumérica que parece no proporcionar información, sin embargo las personas físicas o morales través de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), teniendo una cuenta activa se puede obtener la información del RFC receptor, que en el caso de los CFDI de nómina se trata del RFC del trabajador; se incluye la información referente a la cadena original del complemento de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 15 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

certificación digital del SAT, toda vez que la misma entre sus caracteres contiene también el folio fiscal.-----

La información relacionada con decisiones personales. Mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal de esta Comisión, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas. -----

Cabe destacar que, al tratarse de deducciones devenidas de las decisiones o situaciones personales de los servidores públicos, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por los propios Servidores públicos que deciden obligarse, o por cuestiones personales se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado.-----

Con relación a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las leyes citadas; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial. En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a las personas titulares de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracción II, constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 116, de la citada Ley General, y 72 de la aludida Ley Estatal. ---

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 Apartado A, constitucional, y 13 de la citada Convención. Así, en el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 16 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos los cuales están consagrados en el marco constitucional, legal e interamericano aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y la protección de los datos personales, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado. De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.-----

Visto el estado que guardan la solicitud de información ya mencionada y posterior a analizar la fundamentación y motivación aquí vertida, el Presidente, solicita el voto de los integrantes del Comité, "Quienes estén de acuerdo respecto de confirmar la versión pública y la debida **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, Domicilio Fiscal del Trabajador, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancario, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos contenidos en los CFDI'S de la nómina y registros de entrada correspondiente a la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez que labora en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.-----

Acto seguido, los integrantes del Comité, externan su aprobación y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD la clasificación de la información y las Versiones Públicas de los CFDI'S de la nómina y registros de entrada correspondiente a la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez que labora en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz; por lo que el Comité de Transparencia, emite el siguiente: -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 17 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

Acuerdo 03/VP/CT/01SE/2025. Referente a la autorización de la versión pública de los CFDI'S de la nómina y registros de entrada correspondiente a la Servidora Pública Luz Esther Severino Sánchez que labora en la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, clasificando la información referente a código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, Domicilio Fiscal del Trabajador, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena de complemento de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos, en el acuerdo a la solicitud de información con número de folio 30115525000006. Se CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA y clasifica como CONFIDENCIAL los datos mencionados y orienta para que se proceda a entregar la VERSIÓN PÚBLICA de los CFDI'S, y Registro de entradas. Por lo anterior el Presidente del comité Lic. Rigoberto Severiano Zamora, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 134 fracciones II, III, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por su conducto, se practiquen las notificaciones correspondientes y se dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo para hacer entrega de la Información al solicitante, para los fines procedentes. Conste. ---

PUNTO 7. El Lic. Rigoberto Severiano Zamora , a solicitud de la Subdirección de Operación y Mantenimiento, M.A.P. Moisés Pérez Domínguez, quien mediante Oficio SOM/9C1.1/56/2025 recibido el 13 de enero del presente ejercicio, pone a consideración del Comité la autorización de la prórroga por 10 días hábiles para la solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 30115525000007, ya que requiere de mayor tiempo para concluir la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y estar en posibilidad de determinar en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia del documental que dé respuesta puntual a la solicitud de información requerida, lo anterior de encontrarse con una disminución de personal a causa del pasado periodo vacacional en el cual no fue posible que todos los colaboradores tomaran sus descansos, así como estar con el llenado de los formatos trimestrales de las Obligaciones de Transparencia, por lo que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

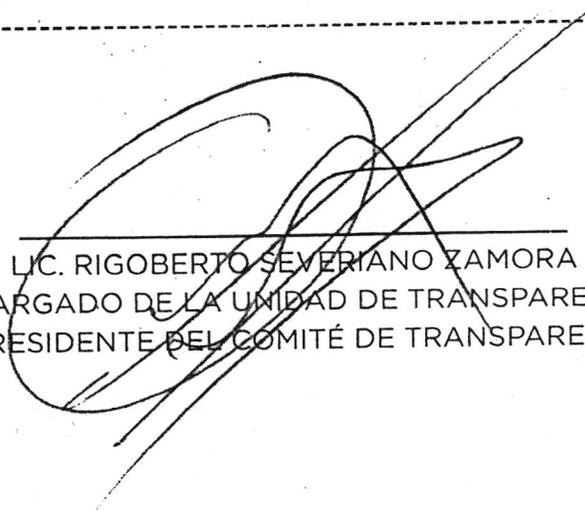
Página 18 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

para estar en posibilidades de integrar la información solicitada, se requiere la presente prorroga, para ello se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia el contenido de la solicitud de mérito, por lo que para este fin se puso ante la vista de los miembros del Comité de Transparencia para su correspondiente análisis. -----

Acuerdo 04/PR/CT/01SE/2025. Una vez analizado y valorado los argumentos aquí vertidos, el Comité de Transparencia **aprueba por unanimidad de votos** la autorización de la petición realizada por la Subdirección de Operación y Mantenimiento, correspondiente a **la ampliación del plazo por 10 días hábiles** más para dar respuesta a la solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301155525000007** por lo anterior, se instruye al Presidente del Comité de Transparencia para que en el ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el Artículo 134 Fracciones: II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifique con la presente, el Acuerdo a la Subdirección de Operación y Mantenimiento y al Solicitante, para dar seguimiento y cumplimiento a dicha solicitud de Información, Conste. -----

PUNTO 8. Habiéndose desahogado y acordado los puntos del orden del día, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del mismo día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervienen. -----


LIC. RIGOBERTO SEVERIANO ZAMORA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



CAEV
COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 19 de 19

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

LIC. ALICIA ITZEL RODRÍGUEZ ALDAVE
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

L.C.C. PATRICIA LEMMO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE CULTURA
DEL AGUA Y VOCAL DEL COMITÉ

DRA. YADIRA ERENDIRA SALDAÑA RAMÍREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO
Y VOCAL DEL COMITÉ

L.R.I. JULIETA JOVANA HERNÁNDEZ DE LA
CRUZ
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y VOCAL PROVISIONAL DEL COMITÉ

